ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE EDUCACIÓN DE NEVADA

ARTÍCULO I: NOMBRE Y PROPÓSITO

El nombre de esta organización será la Asociación Estatal de Educación de Nevada (NSEA). El propósito de la NSEA será promover la causa de la educación, las profesiones de enseñanza y el apoyo educativo, y el bienestar de la juventud de Nevada y América.

La NSEA es la voz educativa prominente en Nevada y el protector de los derechos profesionales y la seguridad económica de sus miembros.

ARTÍCULO II: MEMBRESÍA

SECCIÓN 1: CLASES DE MEMBRESÍA

Habrá seis clases de membresía: Activo, Jubilado, Estudiante, Personal, Reserva y Asociado.

A. Miembros Activos

- 1. La membresía activa en la NSEA estará abierta a cualquier persona:
- a. Que esté empleada por un distrito escolar público u otra institución pública dedicada a la educación en el estado de Nevada.
- b. Que esté en un permiso limitado de ausencia de un distrito escolar público u otra institución pública dedicada a la educación en el estado de Nevada.
- c. Que esté sirviendo como un oficial electo de la NSEA, la Asociación Nacional de Educación (NEA), o un afiliado local.
 - 2. Los miembros activos deberán aceptar cumplir con el Código de Ética de la Profesión Educativa, apoyar los principios y metas de la NSEA y poseer una licencia en educación en Nevada con un título de licenciatura o superior, o poseer un certificado vocacional o técnico regular, y, donde sea requerido, poseer o ser elegible para poseer un certificado emitido por el Departamento de Educación del Estado (Esto no se aplicará al personal profesional que se unió antes del 1 de septiembre de 1964), o servir como profesionales de apoyo educativo en el empleo de cualquier distrito escolar del condado de Nevada o en cualquier institución de educación superior de Nevada.
 - 3. Organizar un grupo específico de empleados de una entidad educativa pública que no tenga un afiliado local de la NSEA, puede ocurrir después de la discusión con el afiliado local actual de la NSEA sobre el propósito de organizar a estos empleados. El afiliado local actual de la NSEA, por voto de su cuerpo de formulación de políticas, determinará si estos empleados se convertirán en miembros activos de su asociación local o establecerán un afiliado local separado de la NSEA.
 - 4. Los miembros activos en permiso de ausencia de su posición educativa por al menos seis meses tienen dos opciones con respecto a la membresía:

- a. Son elegibles para membresía activa con plenos derechos de voto y membresía; o
- b. Pueden convertirse en miembros de reserva y renunciar a los derechos de voto y membresía.
 - 5. Los miembros activos que han sido despedidos debido a una reducción de personal (RIF) son elegibles para retener su membresía activa mientras dichas personas sean elegibles para ser reincorporadas, o por tres años, lo que sea más largo.
- a. Son elegibles para membresía activa con plenos derechos de voto y membresía; o
- b. Pueden convertirse en miembros de reserva cuando ya no sean elegibles para la membresía RIF.
 - 6. Los miembros activos de la NSEA también serán miembros de la NEA y de una asociación local donde esté disponible.
 - 7. La membresía activa es la única clase de membresía autorizada para ocupar un cargo electivo.

B. Miembros Jubilados

- 1. La membresía jubilada de la NSEA está abierta a cualquier persona que tenga al menos cuarenta y cinco (45) años de edad o sea elegible para recibir una pensión de un sistema de jubilación de empleo educativo (incluido el seguro social) y que haya sido empleada durante al menos cinco (5) años en una posición que la calificó para la membresía activa, pero que ya no esté empleada. Una persona que esté en jubilación por discapacidad y cumpla con todos los criterios, excepto la edad, es elegible para la membresía jubilada.
- 2. Los miembros jubilados pueden obtener el estatus de membresía vitalicia en la NSEA mediante el pago de una cuota de membresía que será establecida por la Junta de Directores de la NSEA.
- 3. Una persona que haya pagado las cuotas vitalicias apropiadas y que aún no esté jubilada se considerará un suscriptor pre-jubilado de la NSEA-R.
- 4. Los delegados jubilados tendrán plenos derechos de membresía en la asamblea de delegados.
- 5. Los miembros jubilados serán elegibles para servir en comités.
- 6. Los miembros jubilados no son elegibles para ocupar un cargo electivo.

C. Miembros Estudiantes

- Los estudiantes inscritos en programas de educación docente pueden convertirse en miembros estudiantiles de la NSEA. Los miembros estudiantiles que mantengan la membresía en la NEA a través de la NSEA también se unirán a la NSEA y a su capítulo estudiantil local, donde existan. Los miembros estudiantiles pueden participar en beneficios económicos y programas de seguros.
- 2. Los delegados estudiantiles tendrán plenos derechos de membresía en la asamblea de delegados.
- 3. Los miembros estudiantiles serán elegibles para servir en comités.

4. Los miembros estudiantiles no son elegibles para ocupar un cargo electivo.

D. Membresía del Personal

La membresía del personal estará abierta a cualquier persona empleada por la Asociación o cualquiera de sus afiliados en una posición de personal profesional.

E. Membresía de Reserva

La membresía de reserva estará abierta a cualquier persona:

- 1. En un permiso de ausencia de al menos seis meses del empleo que lo califica para la membresía activa; o
- 2. Que haya tenido membresía activa en la NSEA, pero cuyo estado laboral ya no lo califica para dicha membresía.

F. Miembro Asociado:

Los individuos cuyos intereses, propósitos y actividades estén alineados con el trabajo y los objetivos de la Asociación Estatal de Educación de Nevada son elegibles para la membresía asociada. El estatus de miembro asociado no estará disponible para aquellos individuos que califiquen para otro estatus de membresía. Los miembros asociados deberán presentar una solicitud de membresía asociada y pagar cuotas establecidas por la Junta de la Asociación Estatal de Educación de Nevada. Los miembros asociados no son elegibles para nominar oficiales, postularse para cargos ni votar en elecciones o asuntos del Sindicato. Los miembros asociados pueden asistir a reuniones si reciben aprobación del cuerpo de gobierno correspondiente. La Junta de la Asociación Estatal de Educación de Nevada tiene el derecho de determinar los beneficios y privilegios de los miembros asociados.

SECCIÓN 2: CUOTAS

La Asamblea de Delegados establece las cuotas para los Miembros Activos, Activos-RIF, y de Reserva de la siguiente manera:

A. La porción de cuotas de la NSEA para un Miembro Activo que es un Profesional Educativo es el 0.6% (0.006) del salario promedio de los maestros.

B. La porción de cuotas de la NSEA para un Miembro Activo que es un Profesional de Apoyo Educativo es el 60% de las cuotas de la NSEA de un miembro activo que es un profesional educativo.

C. La porción de cuotas de la NSEA para un Miembro Activo a tiempo parcial que es un Profesional Educativo es el 50% de las cuotas de la NSEA de un miembro activo que es un Profesional Educativo.

- D. La porción de cuotas de la NSEA para un Miembro Activo a tiempo parcial que es un Profesional de Apoyo Educativo es el 50% de las cuotas de la NSEA de un miembro activo que es un Profesional de Apoyo Educativo.
- E. La porción de cuotas de la NSEA para un miembro Activo-RIF que es un Profesional Educativo es el 50% de las cuotas de la NSEA de un miembro activo que es un Profesional Educativo.
- F. La porción de cuotas de la NSEA para un Miembro Activo-RIF que es un Profesional de Apoyo Educativo es el 50% de las cuotas de la NSEA de un miembro activo que es un Profesional de Apoyo Educativo.
- G. La porción de cuotas de la NSEA para un Miembro de Reserva que es un Profesional Educativo es el 50% de las cuotas de la NSEA de un miembro activo que es un Profesional Educativo.
- H. La porción de cuotas de la NSEA para un Miembro de Reserva que es un Profesional de Apoyo Educativo es el 50% de las cuotas de la NSEA de un miembro activo que es un profesional de apoyo educativo.

La Junta de Directores tendrá la autoridad para establecer cuotas para las clases de membresía no activas.

La Junta de Directores tendrá la autoridad para establecer las cuotas de miembros Activos, Activos-RIF, y de Reserva para nuevas asociaciones locales por un período de hasta tres años completos de membresía después del reconocimiento del nuevo afiliado.

La Junta de Directores tendrá la autoridad para modificar la categoría de membresía asociada entre las Asambleas de Delegados para promover el propósito de la categoría.

I. A partir del Año de Membresía 2024/2025, los aumentos en la porción de cuotas de la NSEA para cualquier año único se limitarán a no más del cinco (5)%.

SECCIÓN 3: AÑO DE MEMBRESÍA

El año de membresía será del 1 de septiembre al 31 de agosto.

SECCIÓN 4: REVOCACIÓN DE LA MEMBRESÍA

De acuerdo con el debido proceso de ley, una Junta de Revisión Tripartita, por recomendación de la Junta de la NSEA, puede censurar, suspender o expulsar a cualquier miembro que se determine que ha violado el Código de Ética de la Profesión Educativa. Una Junta de Revisión Tripartita, por recomendación de la Junta de la NSEA, puede censurar, suspender o expulsar a cualquier miembro que se determine que ha incurrido en corrupción, malas prácticas financieras, subversión de principios democráticos, abogando por una organización rival y/o asumiendo una posición de liderazgo en una organización rival. La Junta de la NSEA puede, en situaciones de

emergencia, suspender la membresía de un miembro mientras se completa el proceso de la Junta de Revisión Tripartita. La decisión de suspender la membresía, en situaciones de emergencia, solo se realizará con un voto afirmativo de 2/3 de los miembros de la Junta presentes y votantes. La decisión del Panel de Revisión Tripartita será final y vinculante.

SECCIÓN 5: INSCRIPCIÓN

A. La membresía comienza cuando un solicitante firma un formulario de deducción de nómina para la membresía en la Profesión de Educación Unida y entrega esa solicitud a un agente de la NSEA. Si el solicitante elige ser un miembro que paga en efectivo o por transferencia electrónica, su membresía se vuelve efectiva cuando la NSEA o uno de sus afiliados recibe su primer pago de cuotas. La deducción de nómina está sujeta a la existencia de un acuerdo válido de transmisión de cuotas entre la local y la NSEA.

B. La membresía será continua hasta que el miembro renuncie a la NSEA o no mantenga una buena posición.

ARTÍCULO III: ASAMBLEA DE DELEGADOS

SECCIÓN 1: REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

- A. A partir de la Asamblea de Delegados de 2020, dicha Asamblea de Delegados se celebrará cada dos años. El tiempo y lugar serán establecidos por la Junta de Directores.
- B. Una mayoría de los delegados registrados constituirá un quórum para la Asamblea de Delegados.
- C. La Asamblea de Delegados es la autoridad legislativa de la NSEA. La Asamblea adoptará el presupuesto, enmendará los estatutos, establecerá las cuotas de la NSEA para todas las clases de membresía, aprobará resoluciones y formulará declaraciones de política de la NSEA.
- D. La Asamblea de Delegados recibirá y considerará informes de los oficiales, la Junta de Directores, el Director Ejecutivo y los comités permanentes o especiales.
- E. Las reglas electorales serán aprobadas por la Asamblea de Delegados.

SECCIÓN 2: COMPOSICIÓN DEL CUERPO VOTANTE

El cuerpo votante de la Asamblea de Delegados estará compuesto por los oficiales, la Junta de Directores y los representantes elegidos de sus respectivos afiliados locales.

SECCIÓN 3: CALIFICACIONES DE LOS DELEGADOS

Los miembros activos, estudiantes y jubilados serán elegibles para servir como delegados.

SECCIÓN 4: DERECHO A DELEGADOS

- A. El registro oficial de miembros activos, estudiantes y jubilados de la NSEA y la lista de afiliados serán la base sobre la cual el Director Ejecutivo de la NSEA notificará a cada unidad de su derecho a delegados. Este derecho se basará en las cifras de membresía activa del 1 de diciembre, y los informes se completarán antes del décimo (10°) día de diciembre de cada año.
- B. Cada unidad local afiliada de la NSEA tendrá derecho a un delegado por cada setenta (70) miembros activos o fracción mayor de estos. Cada unidad local tendrá garantizado al menos un delegado.
- C. Cada afiliado hará todo lo posible para elegir una representación de minorías étnicas al menos proporcional a su membresía activa de minorías étnicas.
- D. La representación de minorías étnicas debe ser al menos proporcional al número de miembros activos de minorías étnicas de la NSEA.
- E. Los miembros activos de la NSEA en cada unidad de distrito escolar local no afiliada u otras unidades educativas califican para participar y tendrán derecho a los siguientes números de delegados en la Asamblea: un delegado por cada setenta (70) miembros activos o fracción mayor de estos.
 - 1. Las unidades dentro de esta categoría harán todo lo posible para elegir una representación de minorías étnicas al menos proporcional a la membresía activa de minorías étnicas de la unidad.
 - 2. Los administradores harán todo lo posible para tener representación en la Asamblea de Delegados en proporción a sus miembros activos en la NSEA.
- F. Todos los delegados serán elegidos bajo el principio de un voto por persona.

SECCIÓN 5: ELECCIONES DE DELEGADOS

- A. El procedimiento para la elección de delegados de asociaciones locales afiliadas será determinado por los miembros activos del afiliado local. El procedimiento preverá nominaciones abiertas y elecciones con voto secreto por el cuerpo representativo de la local o por votación de la membresía general.
- B. Los nombres de los delegados de la unidad local y los delegados suplentes serán recibidos por el Director Ejecutivo en la oficina de la NSEA a más tardar 45 días antes de la Asamblea de Delegados. No cumplir con este plazo autorizará a la Junta de Directores de la NSEA a instituir un procedimiento para la elección de representantes de la unidad morosa.

SECCIÓN 6: PLAZO DE REPRESENTACIÓN

A. Los delegados servirán por un término de dos años. Si una localidad desea o necesita establecer términos escalonados para su delegación para lograr un equilibrio en el número de delegados a elegir, la localidad informará a la Junta de Directores de la NSEA sobre las razones para elegir delegados por un solo año.

- B. Un delegado puede ser excusado de la Asamblea por causa razonable, según lo determine la Junta Directiva local.
- C. Si un delegado electo no puede asistir a la Asamblea, un suplente lo sustituirá.
- D. Un delegado suplente servirá en lugar del delegado electo en la Asamblea de la que el delegado electo ha sido excusado.
- E. El delegado suplente servirá el resto del término del delegado electo en la Asamblea para una ausencia no excusada del delegado electo.
- F. Se informará a los delegados suplentes sobre el delegado electo que están reemplazando por la duración de ese término.

SECCIÓN 7: REUNIONES O VOTACIONES ESPECIALES

- A. La Asamblea de Delegados o la Junta de Directores pueden convocar una reunión especial de la Asamblea de Delegados. La Junta de Directores también puede convocar una votación de la Asamblea de Delegados, según sea necesario, para llevar a cabo negocios entre las reuniones bianuales de la Asamblea de Delegados.
- B. El aviso de la reunión o votación y la agenda o el tema de la votación a considerar por la Asamblea de Delegados se enviarán por correo/transmisión a la lista actual de delegados al menos treinta (30) días antes de la Asamblea de Delegados, reunión especial o votación.
- C. El tiempo y lugar de la reunión serán determinados por la Asamblea de Delegados o la Junta de Directores; según quién haya convocado la reunión especial. El momento de cualquier votación de la Asamblea de Delegados será determinado por la Junta de Directores.
- D. No se podrá considerar ningún asunto en una Asamblea de Delegados Especial excepto el listado en la agenda.
- E. Una mayoría de los delegados registrados constituirá un quórum para la Asamblea de Delegados Especial. Los votos se determinarán por el mayor número de votos emitidos. La votación será por correo, según lo determine la Junta de Directores.
- F. La Junta de Directores de la NSEA y sus oficiales serán delegados con derecho a voto en la Asamblea de Delegados, Asamblea de Delegados Especial o votación.

SECCIÓN 8: CONFERENCIA DE LIDERAZGO DE VERANO

A. A partir del verano de 2021, la Junta de Directores convocará una Conferencia de Liderazgo de Verano a nivel estatal. Dicha Conferencia de Liderazgo de Verano a nivel estatal se celebrará cada dos años a partir de entonces. El tiempo y lugar serán determinados por la Junta de Directores.

B. Como mínimo, la Conferencia de Liderazgo de Verano a nivel estatal presentará capacitaciones en desarrollo profesional relevante, acciones/información legislativa y otras capacitaciones de asistencia a los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO IV: JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN 1: COMPOSICIÓN

A. La Junta Directiva incluirá al Presidente de la Asociación Estatal de Educación de Nevada, el Vicepresidente de la Asociación Estatal de Educación de Nevada, el Secretario-Tesorero de la Asociación Estatal de Educación de Nevada, el Personal de Apoyo Educativo en General, todos los Directores de la NEA para Nevada, los Presidentes electos que representan a los Educadores Aspirantes, la Asociación de Empleados de Apoyo Educativo del Condado de Clark, NEA del Sur de Nevada, NSEA-Retirados, el Consejo UniServ de Nevada, la Asociación de Educación de Washoe y los Administradores de la NSEA en el Condado de Washoe y los Profesionales de Apoyo Educativo de Washoe. Además, la Junta consistirá en miembros elegidos por cada uno de los siguientes grupos bajo el principio de un voto por persona, nominaciones abiertas y votación secreta sobre la base de un Director por cada seiscientos (600) miembros activos:

- 1. Asociación de Empleados de Apoyo Educativo del Condado de Clark
- 2. NEA del Sur de Nevada
- 3. Consejo UniServ de Nevada
- Asociación de Educación de Washoe y miembros Administradores de la NSEA en el Condado de Washoe
- 5. Profesionales de Apoyo Educativo de Washoe

No obstante cualquier disposición de estos Estatutos, cualquiera de los grupos mencionados anteriormente en este artículo tendrá asignado un mínimo de un (1) Director.

Además, NSEA-Retirados tendrá asignado un (1) Director.

Cualquier Director en General de la NEA, Miembro del Comité Ejecutivo de la NEA y/o Oficiales de la NEA de Nevada, y cualquier miembro de NSEA-Retirados que sea un oficial electo de la NEA-Retirados o miembro del Consejo Ejecutivo de la NEA-Retirados será un miembro ex officio con derecho a voto en la Junta Directiva.

B. Cada año, la Junta Directiva de la NSEA solicitará una revisión del número de Directores que representan a cada uno de los grupos enumerados en la Sección 1-A de este artículo (excepto NSEA-Retirados) basándose en los datos de membresía de la NSEA al 15 de enero. Si la membresía dentro de cualquier grupo es menor que la requerida para mantener el número de Directores actuales, se suspenderán las elecciones futuras para el(los) puesto(s) de Director afectado(s) en la localidad afectada hasta que el número de Directores se reduzca para cumplir con las cifras de membresía al 15 de enero. Todos los Directores actuales pueden cumplir el resto de sus términos electos.

C. La Junta Directiva de la NSEA puede revisar el contenido de minorías étnicas de la Junta resultante de las Elecciones de Directores. En caso de que el porcentaje caiga por debajo del 25% (veinticinco por ciento) o el porcentaje real de Profesionales de Apoyo Educativo y K-12 étnicos en los condados donde la NSEA tiene afiliados, lo que sea mayor, se desarrollará e implementará un plan de representación por parte de la Junta, resultando en una representación de minorías étnicas al menos igual al porcentaje de miembros K-12 y ESP de minorías étnicas en los condados donde la NSEA tiene afiliados.

D. En el caso de que el número de Directores en la Junta Directiva de la NSEA exceda un total de treinta (30) Directores, la Junta propondrá un cambio en los Estatutos para ser presentado en la próxima Asamblea de Delegados para aumentar la proporción de Directores por miembro para consideración de los Delegados. Los miembros sin derecho a voto de la Junta no serán contados al calcular el límite de treinta (30) miembros de la Junta.

SECCIÓN 2: ELECCIONES

A. Los Directores de las entidades serán elegidos a nivel general dentro de la correspondiente circunscripción. Cada uno de los grupos geográficos/de membresía hará todo lo posible para elegir una representación de minorías étnicas al menos proporcional a su membresía de minorías étnicas.

B. Los miembros de la Junta Directiva de cada uno de los grupos serán elegidos de manera escalonada por los miembros activos de la NSEA en cada área o nivel de empleo a ser representado. La elección se llevará a cabo no menos de quince (15) días antes del tiempo de la reunión anual de la Asamblea de Delegados.

SECCIÓN 3: PERIODO DE MANDATO

A. El período de mandato de un Director será de tres años. Un Director no puede servir más de dos (2) términos consecutivos, incluyendo más de la mitad (1/2) de un término asignado para llenar una vacante, del mismo área o nivel de empleo.

B. El período de mandato de un Director comenzará al cierre de la Asamblea Representativa de la NEA. El período de mandato de un Director sin derecho a voto será de uno a tres años. El período será establecido por la Junta Directiva de la NSEA, a recomendación del grupo de entidad/membresía representado. (DA 2009)

SECCIÓN 4: VACANTES

A. Las vacantes en la Junta Directiva serán llenadas por nombramiento realizado por la(s) Junta(s) oficial(es) en cada área o nivel de empleo del grupo a ser representado por el resto del período no vencido creado por la vacante.

B. Al final del término, la persona nombrada podrá postularse para la elección de la manera normal y por el número de términos especificados en los Estatutos.

SECCIÓN 5: CALIFICACIONES

- A. Todos los miembros en cada área o nivel de empleo representado en la Junta Directiva serán elegibles para postularse para el cargo de Director bajo nominaciones abiertas.
- B. La membresía activa debe mantenerse durante al menos dos (2) años inmediatamente antes de la nominación para calificar para una posición de Director.

SECCIÓN 6: VOTACIÓN

- A. Todos los miembros en cada área o nivel de empleo representado en la Junta Directiva tendrán la oportunidad, mediante votación escrita secreta, de votar en las elecciones de Directores, con la excepción de "C" a continuación.
- B. La mayoría de los votos emitidos determinará la elección, con la excepción de "C" a continuación. Con múltiples candidatos para una posición en la que ningún candidato reciba la mayoría de los votos, la siguiente boleta contendrá los nombres de las dos personas que recibieron el mayor número de votos y no habrá lugar para una opción escrita. En las elecciones para múltiples posiciones con múltiples candidatos, los candidatos que obtengan el mayor número de votos para la(s) posición(es) disponible(s) prevalecerán, siempre que el total de sus votos represente la mayoría de los votos emitidos. En el caso de que no se logre una mayoría de los votos emitidos en la primera boleta, la siguiente boleta contendrá los nombres, seleccionados en orden descendente de votos, del número de candidatos necesarios para llenar las posiciones, más el siguiente candidato y no habrá lugar para una opción escrita.
- C. En caso de que el número de nominados para Director coincida con los puestos de Director abiertos (sin oposición), la elección será declarada a favor del nominado existente, sin realizar una votación formal.

SECCIÓN 7: DEBERES

La Junta Directiva deberá:

- A. Ser responsable de la gestión general de la NSEA;
- B. Presentar un presupuesto propuesto para la NSEA a la Asamblea de Delegados para su adopción y tener la autoridad para enmendar el presupuesto según sea necesario entre las Asambleas de Delegados.
- C. 1. Originar la política de la Junta de la NSEA y reportar a la Asamblea de Delegados;
 - Originar la política de la Asociación de la NSEA en situaciones que requieran acción oportuna. Estas políticas estarán sujetas a la aprobación de la próxima Asamblea de Delegados.
- D. Reportar todas las decisiones de política a la Asamblea de Delegados.

- E. Instituir un procedimiento para la selección de representantes de unidades que no cumplan con el plazo de 15 días para la transmisión de nombres de delegados de la unidad local.
- F. Llenar la(s) vacante(s) del Vicepresidente, Secretario-Tesorero y los Directores de la NEA.
- G. Aprobar los nombramientos de Comités Permanentes o Especiales.
- H. Tener la autoridad para enmendar el presupuesto según sea necesario entre las Asambleas de Delegados.
- I. Tener la autoridad para hacer correcciones técnicas y editoriales a los Estatutos de la NSEA. La Junta deberá informar sobre cualquier corrección a la próxima Asamblea de Delegados.
- J. Tener la autoridad para prescribir el salario y los beneficios del Presidente dentro del presupuesto asignado aprobado por la Asamblea de Delegados; sin embargo, en ningún caso el salario del Presidente podrá ser inferior a \$100,000.

SECCIÓN 8: AUSENCIAS

Para los Directores elegidos para representar a la membresía de la entidad, tres ausencias dentro de un solo año de membresía constituirán una posición vacante.

SECCIÓN 9: VOTACIÓN DE LA JUNTA

Miembros de la Junta Directiva deben estar presentes para emitir un voto.

- A. Members of the Board of Directors must be present in order to cast a vote.
- **B.** Los miembros de la Junta Directiva tendrán un voto a menos que un miembro de la Junta solicite que se utilice el voto ponderado.
- C. Un voto ponderado por miembro representado puede aplicarse en cualquier decisión, incluida la adopción de una política de emergencia, si un miembro de la Junta Directiva de la NSEA solicita que se utilice el voto ponderado.
- **D.** El voto ponderado puede utilizarse bajo las siguientes condiciones:
 - 1. El voto ponderado no se utilizará como un medio para lograr el estándar de un voto por persona en la Junta Directiva de la NSEA;
 - 2. En ningún momento se incrementará o disminuirá el voto ponderado para un distrito electoral en más de 0.499 de un voto entero;
 - 3. A los oficiales se les concederá un voto cada uno siempre que se solicite el voto ponderado.
- **E.** El voto proporcional para cada área o nivel de empleo se basará en los registros oficiales de membresía pagada de la NSEA al 1 de febrero previo a la Asamblea de Delegados. El Director

Ejecutivo notificará a cada Director y oficial electo sobre el conteo oficial y el valor por miembro de su voto proporcional en la primera reunión de la Junta después de la Asamblea de Delegados.

SECCIÓN 10: REVOCACIÓN

- **A.** Después de seis (6) meses en el cargo, un miembro de la Junta Directiva de la Asociación puede ser revocado por violación del Código de Ética de la Profesión Educativa, por mal desempeño, malversación o por incumplimiento en el cargo.
- **B.** Los procedimientos de revocación se iniciarán mediante la presentación de una petición de revocación al Director Ejecutivo de la NSEA. La petición de revocación estará en un formulario especificado por la NSEA y contendrá, entre otras cosas, (1) una declaración de los motivos específicos para la revocación y (2) las firmas de al menos el 25% del número de miembros activos de la NSEA en el afiliado al cierre del año de membresía inmediatamente anterior al año de membresía en el que se presenta la petición, donde ese Director de la NSEA es elegido por todos los miembros activos de la NSEA en ese afiliado.
- C. El Director Ejecutivo de la NSEA determinará si la petición de revocación cumple con los requisitos de presentación de la Asociación. Si lo hace, el Director Ejecutivo de la NSEA enviará una copia de la petición de revocación, incluidos los documentos presentados en apoyo de la misma, al Director nombrado en la petición. Si el Director sostiene que la revocación intentada se basa en acciones tomadas por él/ella en apoyo de la Constitución, los Estatutos y/o políticas establecidas de la NSEA o la NEA, él/ella puede solicitar una revisión por parte de la Junta Directiva. Si dos tercios (2/3) de la Junta Directiva sostienen la posición del Director, la petición de revocación será desestimada. Si la Junta Directiva no sostiene la posición del Director, o si no se realiza una solicitud de revisión, el Director Ejecutivo de la NSEA ordenará al área representativa correspondiente que realice una elección de revocación.
- **D.** Una elección de revocación se llevará a cabo de acuerdo con las reglas de procedimiento adoptadas por la Junta Directiva de la NSEA, siempre que:
 - 1. Todos los miembros activos de la NSEA en esa área representativa al momento de la elección de revocación sean elegibles para votar;
 - 2. La elección de revocación será por voto secreto; y
 - 3. Se requerirá dos tercios (2/3) de los votos válidos emitidos para una revocación.
- **E.** La existencia de procedimientos de revocación no afectará el derecho del Director a funcionar como miembro de la Junta Directiva de la NSEA. Si se revoca a un Director, la vacante resultante se llenará conforme al ARTÍCULO IV, SECCIÓN 4: VACANTES, siempre que el Director revocado no sea elegible para su nombramiento en la vacante ni para ninguna otra vacante que ocurra en una posición de Director de esa área representativa. La revocación de un Director no lo descalificará para una elección subsecuente a la Junta Directiva de la NSEA u otro(s) cargo(s) de la NSEA, ni afectará de ninguna otra manera sus derechos como miembro de la Asociación.

- **F.** Si se presenta una petición de revocación cuando hay un procedimiento disciplinario pendiente de la NSEA contra el Director, que podría resultar en su destitución de la Junta Directiva de la NSEA, el procesamiento de la petición de revocación se suspenderá hasta que se concluya el procedimiento disciplinario.
- **G.** La Junta Directiva de la NSEA adoptará reglas de procedimiento para implementar las disposiciones de los Estatutos.

SECCIÓN 11: REUNIONES

- A. La Junta Directiva se reunirá al menos tres (3) veces durante el año fiscal de la NSEA.
- **B.** Una reunión especial de los directores puede ser convocada por el Presidente o por petición de una mayoría ponderada de votos de la Junta Directiva. Estas reuniones especiales pueden realizarse en persona o a través de una conferencia telefónica/sistema de telecomunicaciones. Cualquier acción tomada durante una conferencia telefónica/sistema de telecomunicaciones debe ser ratificada durante la próxima reunión regular de la Junta.
- C. La mayoría de la Junta Directiva constituirá un quórum para la consideración de asuntos.

SECCIÓN 12: APLAZAMIENTO/EXENCIÓN DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS Y LA CONFERENCIA DE LIDERAZGO DE VERANO

No obstante otras disposiciones de estos estatutos, la Junta Directiva tendrá, en caso de emergencia, el poder de aplazar o eximir los requisitos para realizar una Asamblea de Delegados o una Conferencia de Liderazgo de Verano. Tal aplazamiento o exención se llevará a cabo por mayoría de votos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO V: COMITÉ EJECUTIVO

SECCIÓN 1: COMITÉ EJECUTIVO ELECTO

El Comité Ejecutivo electo de la NSEA consistirá en el Presidente, Vicepresidente, Secretario-Tesorero, ESP en General y el(los) Director(es) de la NEA, quienes serán miembros con derecho a voto de la Junta Directiva de la NSEA y de la Asamblea de Delegados. Un miembro solo puede ocupar un (1) cargo electo de la NSEA a la vez.

SECCIÓN 2: CALIFICACIONES

Se debe mantener la membresía activa durante al menos dos (2) años inmediatamente antes de la nominación para calificar para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario-Tesorero, ESP en General y Director(es) de la NEA.

SECCIÓN 3: DEBERES, TÉRMINOS Y VACANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO

A. PRESIDENTE

El Presidente será el principal oficial electo de la Asociación y su líder de políticas. La posición de Presidente será de dedicación exclusiva. Un presidente de dedicación exclusiva se define como un miembro activo que es elegido como Presidente de la NSEA, sirviendo a tiempo completo como Presidente de la NSEA sin responsabilidades para el trabajo del cual fue liberado. El concepto de compañero maestro no cumple con la definición de dedicación exclusiva.

1. Deberes:

El Presidente deberá:

a. representar a la Asociación como portavoz en asuntos de política o asignar, a discreción del Presidente, la responsabilidad de dicha representación;

b. preparar las agendas y presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea de Delegados;

- c. preparar, junto con el Secretario-Tesorero, el Director Ejecutivo y el Comité de Presupuesto, un presupuesto para presentarlo a la Asamblea de Delegados;
- d. nombrar a los presidentes y miembros de los comités permanentes o especiales con la aprobación de la Junta Directiva;
- e. presidir la Junta de la NSEA-TIP;
- f. representar a Nevada en el Consejo del Fondo de la NEA para Niños y Educación Pública;
- g. actuar como Director Suplente de la NEA para asistir a las reuniones de la Junta de la NEA cuando un Director de la NEA no pueda asistir;
- h. reunirse regularmente con los otros oficiales de la Asociación y el Director Ejecutivo;
- i. servir como miembro ex officio en todos los comités;
- j. realizar otros deberes asignados por la Asamblea de Delegados y/o la Junta Directiva;
- k. visitar todas las afiliadas locales cada año.

2. Término de Oficina:

El cargo de Presidente tiene una duración de tres años. Una persona elegida para el cargo de Presidente es elegible para dos mandatos consecutivos y servirá hasta que un sucesor sea elegido. El término del Presidente comenzará al cierre de la Asamblea Representativa de la NEA en el año en que haya ocurrido la elección del Presidente.

3. Vacante:

Si la oficina del Presidente quedara vacante, el Vicepresidente asumirá como Presidente por el resto del mandato del Presidente.

Si la vacante ocurre;

- a) Durante la primera mitad del mandato de tres (3) años, el miembro que cubra la vacante es elegible para un (1) mandato adicional. La primera mitad del mandato se define como los primeros dieciocho (18) meses después de que el miembro asuma el cargo.
- b) Durante la segunda mitad del mandato de tres (3) años, el miembro que cubra la vacante es elegible para dos (2) mandatos adicionales. La segunda mitad de un mandato se define como los dieciocho (18) meses que comienzan el día siguiente a los dieciocho (18) meses después de que el Vicepresidente asuma el cargo.

B. VICEPRESIDENTE

1. **Deberes**:

El Vicepresidente deberá:

- a. actuar como Presidente en su ausencia;
- b. coordinar todos los comités;
- c. actuar como Vicepresidente de NSEA-TIP;
- d. actuar como el segundo Director Alterno de NEA para asistir a las reuniones de la Junta de NEA;
- e. y asumir otros deberes que le sean asignados por la Asamblea de Delegados, el Presidente y/o la Junta Directiva.

2. Mandato:

El mandato del Vicepresidente será de tres años. Una persona elegida para el cargo de Vicepresidente es elegible para dos mandatos consecutivos y deberá servir hasta que un sucesor sea elegido. El mandato del Vicepresidente comenzará al cierre de la Asamblea Representativa de NEA en el año en que se realizó la elección del Vicepresidente.

3. Vacante:

Si la oficina del Vicepresidente quedara vacante, la Junta Directiva seleccionará entre los miembros de la Junta a un oficial interino que servirá como Vicepresidente. Si el resto del mandato es más de la mitad (1/2), se llevará a cabo una elección especial bajo la dirección del Comité de Elecciones y Credenciales.

Si la vacante ocurre;

- a) durante la primera mitad del mandato de tres (3) años, el miembro elegido para cubrir la vacante es elegible para servir un (1) mandato adicional. La primera mitad del mandato se define como dieciocho (18) meses después de que el miembro asuma el cargo.
- b) durante la segunda mitad del mandato de tres (3) años, el miembro elegido para cubrir la vacante es elegible para dos (2) mandatos adicionales. La segunda mitad de un mandato se define como los dieciocho (18) meses que comienzan el día siguiente a los dieciocho (18) meses después de que el miembro asuma el cargo.

C. SECRETARIO-TESORERO

1. **Deberes**:

El Secretario-Tesorero deberá:

- a. servir como Presidente del Comité de Presupuesto;
- b. ser responsable de preparar los registros de todas las reuniones oficiales y de distribuir las actas de todas esas reuniones;
- c. hacer informes financieros según lo requiera la Junta Directiva, la Asamblea de Delegados y/o el Presidente;
- d. desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Asamblea de Delegados, la Junta Directiva y/o el Presidente.

2. Mandato:

El mandato del Secretario-Tesorero es de tres años. Una persona elegida para el cargo de Secretario-Tesorero es elegible para dos mandatos consecutivos y deberá servir hasta que un sucesor sea elegido. El mandato del Secretario-Tesorero comenzará al cierre de la Asamblea Representativa de NEA en el año en que se realizó la elección del Secretario-Tesorero.

3. Vacante:

Si la oficina del Secretario-Tesorero quedara vacante, la Junta Directiva seleccionará entre los miembros de la Junta a un oficial interino que servirá hasta que el mandato expire o hasta que se realice una elección especial requerida. Si más de la mitad (1/2) del mandato permanece, se llevará a cabo una elección especial bajo la dirección del Comité de Elecciones y Credenciales.

El miembro designado o elegido para el cargo de Secretario-Tesorero por elección especial completará el mandato no cumplido del Secretario-Tesorero.

Si la vacante ocurre;

- a) durante la primera mitad del mandato de tres años, el miembro que cubra la vacante es elegible para servir un (1) mandato adicional. La primera mitad de un mandato se define como dieciocho meses (18) después de que el miembro asuma el cargo.
- b) durante la segunda mitad del mandato de tres (3) años, el miembro que cubra la vacante es elegible para dos (2) mandatos adicionales. La segunda mitad de un mandato se define como dieciocho (18) meses que comienzan el día siguiente a los dieciocho (18) meses después de que el miembro asuma el cargo.

D. ESP-GENERAL

1. **Deberes**:

El ESP-General deberá:

- a) Servir como Presidente del Comité ESP;
- b) Asegurar que se mantengan las líneas de comunicación con los Presidentes de ESP;
- c) Asumir otros deberes que le sean asignados por la Asamblea de Delegados, la Junta Directiva y/o el Presidente.

2. Mandato:

El mandato del ESP-General será de tres años. La persona elegida para el cargo de ESP-General es elegible para dos mandatos consecutivos y deberá servir hasta que un sucesor sea elegido. El mandato del ESP-General comenzará al cierre de la Asamblea Representativa de NEA en el año en que se realizó la elección de ESP-General.

3. Vacante:

Si la oficina de ESP-General quedara vacante, la Junta Directiva seleccionará entre los miembros ESP de la Junta a un ESP-General interino que servirá por el resto del mandato o hasta que se realice una elección especial requerida. Si más de la mitad (1/2) del mandato permanece, se llevará a cabo una elección especial bajo la dirección del Comité de Elecciones y Credenciales para cubrir la vacante.

El miembro designado o elegido para el cargo de ESP-General por elección especial completará el mandato no cumplido del ESP-General.

Si la vacante ocurre;

a) durante la primera mitad del mandato de tres (3) años, el miembro que cubra la vacante es elegible para servir un (1) mandato adicional. La primera mitad del mandato se define como dieciocho (18) meses después de que el miembro asuma el cargo.

b) durante la segunda mitad del mandato de tres (3) años, el miembro elegido para cubrir la vacante es elegible para dos (2) mandatos adicionales. La segunda mitad del mandato se define como los dieciocho (18) meses que comienzan el día siguiente a los dieciocho (18) meses después de que el miembro asuma el cargo.

E. DIRECTORES DE NEA

1. **Deberes**:

Los Directores de NEA representarán a los miembros de NSEA en la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Educación y asumirán otros deberes que les puedan ser asignados por la Junta Directiva de NSEA.

2. Mandato:

El mandato de los Directores de NEA será de tres años de acuerdo con los Estatutos de la Asociación Nacional de Educación. El mandato de los Directores de NEA seguirá el año fiscal de NEA.

3. Vacante:

Si la oficina de uno de los Directores de NEA quedara vacante, la Junta Directiva designará a un Director de NEA interino que servirá por el resto del mandato o hasta que se realice una elección especial requerida. Si el resto del mandato es más de la mitad (1/2), se llevará a cabo una elección especial bajo la dirección del Comité de Elecciones y Credenciales para cubrir el mandato no cumplido.

4. Gobernanza:

Los Estatutos de NEA gobernarán cualquier otro aspecto de los Directores de NEA no cubierto en estos Estatutos.

SECCIÓN 4: NOMINACIONES

Los miembros activos que cumplan con los requisitos pueden ser nominados para el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario-Tesorero, ESP-General o Director(es) de NEA. Las nominaciones se realizarán según lo prescrito en las Reglas Electorales adoptadas por la Asamblea de Delegados.

SECCIÓN 5: ELECCIONES

A. La elección de los oficiales se llevará a cabo según lo prescrito en los Estatutos y Reglas Electorales adoptados por la Asamblea de Delegados.

B. La votación para los oficiales se realizará mediante boleta, según lo prescrito en los Estatutos y las Reglas Electorales adoptadas por la Asamblea de Delegados.

- C. La boleta contendrá los nombres de los candidatos y un espacio para escribir el nombre para el cargo(s) del oficial(es) en el año en que se programe la elección. En caso de que el número de nominados para un cargo coincida con los cargos vacantes (sin oposición), se declarará la elección a favor del nominado existente, sin realizar una votación formal.
- D. Una mayoría de votos emitidos decidirá cualquier elección, excepto como se dispone en el apartado (C) anterior.
- E. En elecciones para posiciones individuales con múltiples candidatos para un puesto en el que ningún candidato reciba la mayoría de los votos, la siguiente boleta contendrá los nombres de las dos personas que recibieron el mayor número de votos en orden descendente.
- F. Las elecciones se llevarán a cabo bajo la dirección del Comité de Elecciones de acuerdo con las reglas adoptadas por la Asamblea de Delegados.
- G. Las elecciones de oficiales se realizarán mediante una boleta por correo para todos los miembros, de acuerdo con las Reglas Electorales.

SECCIÓN 6: JUICIO POLÍTICO

- A. Los oficiales electos de la Asociación pueden ser enjuiciados por violación del código de ética de la profesión educativa, por mal desempeño, por malversación o por negligencia en el cargo.
- B. Los procedimientos de juicio político contra un oficial electo se iniciarán mediante una petición escrita presentada a la Junta Directiva por al menos el 33% de los delegados certificados en la Asamblea de Delegados.
- C. Si, después de una audiencia con el debido proceso, dos tercios (2/3) de los votos de la Junta Directiva sostienen el cargo, el cargo quedará vacante.

ARTÍCULO VI: DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo es responsable ante la Junta Directiva, la cual prescribirá los deberes del cargo.

ARTÍCULO VII: COMITÉS

SECCIÓN 1: COMITÉS PERMANENTES

Los Comités Permanentes de la NSEA, que son nombrados por el Presidente y aprobados por la Junta Directiva, son los siguientes:

A. Comités Permanentes de la Asamblea de Delegados

1. **Elecciones y Credenciales**: El Comité de Elecciones y Credenciales es responsable de llevar a cabo las elecciones de todos los oficiales, enmiendas constitucionales en la

- Asamblea de Delegados y otras elecciones de NSEA según lo indicado por el Presidente o la Junta Directiva.
- 2. **Estatutos, Reglas, Políticas y Resoluciones**: El Comité de Estatutos, Reglas, Políticas y Resoluciones es responsable del mantenimiento de los Estatutos y Reglas y del procesamiento de las enmiendas propuestas a los Estatutos y Reglas para ser consideradas para su acción por la Asamblea de Delegados.

Además, el Comité de Estatutos, Reglas, Políticas y Resoluciones es responsable del mantenimiento de las Políticas y Resoluciones de NSEA y del procesamiento de cambios o enmiendas propuestas a las Políticas o Resoluciones que deben ser consideradas por la Junta Directiva o la Asamblea de Delegados.

3. Comité de Presupuesto: El Comité de Presupuesto es responsable del desarrollo y supervisión del Presupuesto de NSEA. El Comité de Presupuesto desarrollará el presupuesto balanceado propuesto basado en el plan estratégico, los valores fundamentales, la misión y las declaraciones de visión de NSEA. Antes de cada Asamblea de Delegados que precede al nuevo año fiscal, se presentará un presupuesto balanceado propuesto a la Junta de NSEA para su recomendación a la Asamblea de Delegados.

B. Comités Permanentes de Defensa de Miembros/Programas

- 1. **Comité de Asuntos Minoritarios**: El Comité de Asuntos Minoritarios será responsable del desarrollo e implementación de programas de la Asociación para asegurar que se aborden las preocupaciones de las minorías étnicas.
- 2. **Comité de Profesionales de Apoyo Educativo**: El Comité de Profesionales de Apoyo Educativo será responsable del desarrollo e implementación de programas de la Asociación para asegurar y mantener los derechos profesionales de los profesionales de apoyo educativo.
- 3. Comité de Educación Especial: El Comité de Educación Especial será responsable del desarrollo e implementación de programas de la Asociación para asegurar que se aborden las preocupaciones particulares del campo de la Educación Especial; para ayudar a los comités de asociaciones locales en sus esfuerzos por integrar las directrices estatales y del distrito local en los entornos de educación regular; para proporcionar un recurso de personal y materiales en el campo de la Educación Especial; para ayudar en los problemas, necesidades, preocupaciones y problemas que surjan como resultado de la implementación e inclusión, y para promover una legislación adecuada específica para la Educación Especial.
- 4. **Comité de Jubilados**: El Comité de Jubilados será responsable del desarrollo e implementación de programas de la Asociación para continuar promoviendo los intereses y beneficios de los empleados educativos jubilados y para utilizar la experiencia y pericia de los miembros para promover la educación pública.
- 5. **Programa Estudiantil**: El Programa Estudiantil será responsable del desarrollo e implementación de programas de la Asociación para continuar promoviendo los intereses y beneficios de los miembros estudiantiles.

C. Comités Permanentes de Prioridades Estratégicas

- Comité de Relaciones Gubernamentales: El Comité de Relaciones Gubernamentales será responsable del desarrollo e implementación de programas de la Asociación para asegurar el apoyo legislativo a la educación pública, la negociación colectiva, los beneficios de jubilación y la mejora de estatutos y reglamentos sobre prácticas profesionales.
- 2. Comité de Membresía: El Comité de Membresía de NSEA tiene la responsabilidad de supervisar varios programas de membresía y proporcionar apoyo para reclutar nuevos miembros, mantener a los miembros actuales y recuperar a los antiguos miembros, así como para involucrar a los educadores en el trabajo de la Asociación.
- 3. **Comité de Instrucción y Desarrollo Profesional**: El Comité de Instrucción y Desarrollo Profesional será responsable del desarrollo e implementación de programas de la Asociación para asegurar y mantener los derechos profesionales inherentes de los maestros.
- 4. **Comité de Archivos**: El Comité de Archivos será responsable de asegurar, archivar, preservar y mantener los documentos históricos, registros y fotografías de la NSEA.

SECCIÓN 2:

Todos los Comités Permanentes deberán informar a la Asamblea de Delegados. Informarán a la Junta Directiva o según lo dispuesto en estos Estatutos, a petición del Presidente.

SECCIÓN 3:

La Junta Directiva está autorizada a determinar el método de selección de miembros de los comités, el cual deberá incluir la representación de minorías étnicas en cada comité.

SECCIÓN 4:

El Presidente de NSEA será miembro ex officio de todos los comités.

SECCIÓN 5:

A menos que la Asamblea de Delegados disponga lo contrario, la Junta Directiva está autorizada para establecer comités permanentes o ad hoc.

A. Los Comités Permanentes de la Asamblea de Delegados existen para facilitar la operación de la Asamblea de Delegados de NSEA.

- B. Los Comités Permanentes de Defensa de Miembros o Programas hacen recomendaciones a los órganos de gobierno sobre asuntos de interés para las circunscripciones que representan.
- C. Los Comités Permanentes de Prioridades Estratégicas avanzan una o más de las prioridades estratégicas de NSEA.

ARTÍCULO VIII: AFILIACIÓN

SECCIÓN 1:

La NSEA estará afiliada a la Asociación Nacional de Educación (NEA) bajo sus reglas y aceptará como miembros a aquellas personas que se unan a la NEA y a las asociaciones locales afiliadas correspondientes donde estén disponibles.

SECCIÓN 2:

Se otorgará el estatus de NSEA a una filial local siempre que la Junta Directiva determine que la filial local cumple con los requisitos establecidos por la Asamblea de Delegados, la Junta Directiva, o ambos.

SECCIÓN 3:

La NSEA afiliará a una asociación local cuando cumpla con los siguientes estándares mínimos:

- A. Cada afiliado deberá aplicar el principio de una persona, un voto para la representación en sus órganos de gobierno, excepto que el afiliado hará todo esfuerzo razonable para tener una representación de minorías étnicas al menos proporcional a su membresía de minorías étnicas;
- B. El afiliado deberá realizar todas las elecciones con nominaciones abiertas y voto secreto;
- C. El afiliado deberá requerir membresía en la NSEA y en la NEA;
- D. El afiliado deberá tener el mismo año de membresía que el de la NSEA; y
- E. El afiliado garantizará que ningún miembro de dicho afiliado pueda ser censurado, suspendido o expulsado sin una audiencia de debido proceso, que incluirá los procedimientos de apelación correspondientes.
- F. Tener un contrato de transmisión de cuotas con NSEA.

SECCIÓN 4:

- El afiliado local/capítulo consistirá en:
- A. una membresía inclusiva, o:
- B. una asociación de maestros local, y/o un grupo de asociaciones de maestros locales, o;
- C. empleados profesionales de instituciones de educación superior, incluyendo educación comunitaria y para adultos, o;
- D. capítulos de jubilados, o;

E. profesionales de apoyo educativo, o;

F. capítulos estudiantiles.

SECCIÓN 5:

Los afiliados locales de NSEA deben:

A. tener un mínimo de diez (10) miembros activos de NSEA, programar al menos una reunión general cada año;

B. adoptar estatutos consistentes con los Estatutos de NSEA y NEA;

C. elegir oficiales;

D. elegir delegados para la Asamblea de Delegados según lo dispuesto en estos Estatutos; y,

E. mantener un contacto efectivo con NSEA enviando listas de oficiales, representantes escolares y miembros de comités locales antes del primero (1°) de octubre de cada año.

SECCIÓN 6:

Se deberá presentar una copia de los estatutos actuales de la asociación local a la NSEA.

SECCIÓN 7:

La NSEA no reconocerá afiliados locales funcionalmente similares como los enumerados en la SECCIÓN 4 de este artículo en la misma área geográfica.

SECCIÓN 8:

Ninguna asociación local podrá ser censurada, suspendida o desafiliada excepto mediante una audiencia de debido proceso ante el Panel de Revisión Tripartito, cuya decisión será final y vinculante.

SECCIÓN 9:

El Panel de Revisión Tripartito tendrá el poder de censurar, suspender o desafiliar una asociación local por causa justificada.

SECCIÓN 10:

La Junta Directiva puede recomendar la censura, expulsión, desafiliación o readmisión de una asociación local al Panel de Revisión Tripartito.

SECCIÓN 11:

El Panel de Revisión Tripartito estará compuesto por tres (3) presidentes de asociaciones locales como sigue:

A. La parte agraviada elige a un (1) miembro del panel. En ningún caso, la parte agraviada podrá seleccionarse a sí misma.

- B. El Presidente de NSEA elige a un (1) miembro del panel.
- C. El tercer miembro será seleccionado mediante un proceso de eliminación por los dos (2) miembros seleccionados para el panel. Los nombres serán eliminados alternativamente de la lista de presidentes de asociaciones locales restantes.
- D. Un lanzamiento de moneda determinará el orden de eliminación, y el último nombre que quede será el presidente del panel.
- E. La decisión del Panel de Revisión Tripartito será final y vinculante.

SECCIÓN 12:

La Junta Directiva revisará las calificaciones de las organizaciones afiliadas al menos cada cinco (5) años.

SECCIÓN 13:

Ni la Asociación ni ningún afiliado empleará, en ninguna capacidad, a ninguna persona que haya sido declarada por un tribunal federal competente como violadora de sus deberes fiduciarios bajo la sección 501 de la Ley de Información y Divulgación de Gestión Laboral de 1959.

La Junta Directiva tendrá el derecho de autorizar acciones legales para asegurar el cumplimiento de esta sección.

ARTÍCULO IX: REUNIONES ELECTRÓNICAS Y VOTACIÓN

SECCIÓN 1:

Las reuniones electrónicas de la NSEA y sus entidades contenidas en estos Estatutos estarán autorizadas siempre que estas reuniones, como mínimo, proporcionen condiciones de oportunidad para la participación auditiva simultánea entre todos los participantes equivalente a las reuniones celebradas en una sala o área. Se establecerán reglas adicionales sobre la conducción de dichas reuniones por la Junta Directiva. Según estos Estatutos y las reglas establecidas, una reunión electrónica se tratará como si fuera una reunión en la que todos los miembros que participan están realmente presentes.

La votación electrónica podrá ser utilizada por la NSEA y sus entidades contenidas en estos Estatutos, siempre que todos los miembros autorizados a participar en dicha votación/elecciones

tengan acceso igual y completo a la(s) boleta(s). La Junta Directiva establecerá reglas adicionales para regular la votación electrónica.

ARTÍCULO X: ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

SECCIÓN 1:

En la medida permitida por la ley estatal y federal, la Junta Directiva tendrá la autoridad para promulgar políticas que permitan la administración fiduciaria de un afiliado local con el propósito de corregir la corrupción o mala gestión financiera y/o restaurar procedimientos democráticos. Las políticas adoptadas por la Junta Directiva permitirán, como mínimo, el nombramiento de un Fiduciario o Fiduciarios que estarán facultados para tomar el control y administración de un afiliado local y autorizarán y facultarán al(los) Fiduciario(s) a hacerse cargo de los asuntos del afiliado, y facultarán al(los) Fiduciario(s) a tomar posesión de todos los fondos, libros, documentos y demás bienes del afiliado local. Las políticas adoptadas por la Junta Directiva incluirán un procedimiento de revisión y debido proceso.

ARTÍCULO XI: AUTORIDAD PARLAMENTARIA

Las reglas contenidas en la edición actual de las REGLAS DE ORDEN DE ROBERT, RECIENTEMENTE REVISADAS, regirán la NSEA en todos los casos en los que sean aplicables y en los que no sean inconsistentes con los Estatutos y cualquier regla especial de orden que la NSEA pueda adoptar.

ARTÍCULO XII: ENMIENDAS

SECCIÓN 1:

La Asamblea de Delegados de la NSEA, por un voto de dos tercios (2/3) de los presentes y votantes, tendrá el poder de enmendar los Estatutos. Si se autoriza por resolución de la Asamblea de Delegados, la Junta Directiva, por un voto de dos tercios (2/3) de los presentes y votantes, tendrá el poder de enmendar los Estatutos.

SECCIÓN 2:

Los miembros activos de la NSEA también pueden enmendar los Estatutos por un voto de dos tercios (2/3) de los votantes mediante petición de iniciativa y referéndum.

SECCIÓN 3:

Las enmiendas propuestas a los Estatutos y/o Políticas de la Asociación, firmadas por el proponente y el que secunda, deberán ser presentadas al Director Ejecutivo, en la oficina de NSEA, a más tardar cincuenta (50) días antes de la Asamblea de Delegados en la que se considerará la propuesta. Todas las enmiendas propuestas a los Estatutos y Políticas se publicarán en la publicación oficial de la NSEA al menos treinta (30) días antes de la fecha establecida para la votación.

ARTÍCULO XIII: DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

SECCIÓN 1:

En el improbable caso de disolución/descontinuación de la organización aquí definida, la Junta Directiva dirigirá que los activos de la organización se vendan a valor de mercado justo, y los ingresos de dichas ventas se utilizarán para pagar todas las deudas de la organización. Los ingresos restantes después de la resolución de deudas se distribuirán a: 1) un programa de seguro de salud para empleados de educación jubilados sin fines de lucro, si existe; o 2) si no existe, a una organización 501 c (3) (caritativa) según lo determine una votación de los miembros registrados al momento de la disolución.

NOTAS DE ARCHIVO

Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea de Delegados de 1973. (Ver actas de la Asamblea de Delegados con fecha del 26 al 28 de abril de 1973). Estos Artículos de Incorporación y Estatutos entraron en vigor el 31 de julio de 1973.

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1975: Artículo VI, Secciones 10 y 12. (Ver actas de la Asamblea de Delegados con fecha del 2 al 4 de mayo de 1975).

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1976: Artículo VI, Sección 2 y Artículo VII, Sección 6. (Ver actas de la Asamblea de Delegados con fecha del 7 al 9 de mayo de 1976).

Estos Estatutos fueron enmendados por la Junta Directiva el 6 de septiembre de 1976: Artículo VI, Secciones 15; Artículo VII, Secciones 2, 3, 4 y 8. (Ver actas de la Junta Directiva con fecha del 6 de septiembre de 1976).

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1977: Artículo II, Secciones 2 y 3; Artículo III, Sección 2; y Artículo IV, Sección 1. (Ver actas de la Asamblea de Delegados con fecha del 29-30 de abril y 1 de mayo de 1977).

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1978: Artículo XI, Sección 8. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 21 al 23 de abril de 1978).

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1979: Artículo II, Secciones 7; Artículo III, Secciones 1, 2, 3, 4 y 5; Artículo IV, Sección 1; Artículo III, Sección 1. (Ver actas de la Asamblea de Delegados con fecha del 4 al 6 de mayo de 1979).

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1980: Artículo II, Sección 1; y Artículo VII, Sección 6. (Ver actas de la Asamblea de Delegados con fecha del 16 al 18 de mayo de 1980).

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1981: Artículo II, Secciones 1, 2 y 4; Artículo IV, Sección 3; Artículo VI, Sección 1; y Artículo VII, Secciones 4 y 6, añadiendo una nueva Sección 11. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 15 al 17 de mayo de 1981).

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1982: Artículo IV, Secciones 1 y 2. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 1 al 2 de mayo de 1982).

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1983: Artículo V, Secciones 3 y 4; y Artículo VI, Sección 1. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 13 al 15 de mayo de 1983).

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1984: Artículo II, Sección 1, Secciones 5 y 6 (5, 6 y 7, renumerados a 6, 7 y 8); Artículo VI, Sección 2. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 18 al 20 de mayo de 1984).

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1985: Artículo III, Secciones 2 y 3. (Ver procedimientos de la Asamblea de Delegados del 17 al 19 de mayo de 1985).

Estos Estatutos fueron revisados por la Asamblea de Delegados de 1986: Artículos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 16 al 18 de mayo de 1985).

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1987: Artículo III, Sección 3, A. y Artículo VII, Sección 1. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 15 al 17 de mayo de 1987. Por autorización de la Asamblea de Delegados, la Junta enmendó el Artículo III, Sección 3, A.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1988: Artículo VIII, Sección 4, E y F. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 15 al 17 de abril de 1988. Por autorización de la Asamblea de Delegados, la Junta enmendó el Artículo VIII, Sección 4, E y F.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1989: Artículo II, Sección 1, A y D, y Sección 4; Artículo V, Sección 2, A; Artículo VIII, Sección 3 E, 4, 8 y 11; Artículo VI, Secciones 1 y 2. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 28 al 30 de abril de 1989.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1990: Artículo I, Artículo VI, Sección 1 y A 1 y Sección 7 C; Artículo VII, Sección 1 E. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 27 al 29 de abril de 1990.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1991: Artículo VI, Sección 1. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 19 al 21 de abril de 1991.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1992: Artículo III, Sección 5E; Artículo V, Sección 7; Artículo VI, Sección 1, A y B, y Sección 2A; Artículo VI, Sección 3; Artículo VI, Sección 11B. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 15 al 17 de mayo de 1992.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1993: Artículo V, Sección 5, B y D; Artículo VI, Sección 3B; Artículo VIII, Sección 12; Artículo X, Sección 3. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 23 al 25 de abril de 1993.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1994: Artículo III, Sección 3; Artículo IV; Artículo V, Sección 7A; Artículo VII, Sección 1-B. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 22 al 24 de abril de 1994). Por autorización de la Asamblea de Delegados, la Junta enmendó el Artículo III, Sección 3-D, y el Artículo IV.

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1995: Artículo III, Sección 3.A.1.c; Artículo III, Sección 3.B.3; Artículo III, Sección 3.C.3. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 19 al 21 de mayo de 1995.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1996: Artículo III, Sección 3.2 y 3; Artículo II.C.1-3; Artículo V, Secciones 4-6; Artículo VII, Sección 1.E. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 17 al 19 de mayo de 1996.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1997: Artículo IV, Sección 4 y 5.A; Artículo VI, Sección 1.A.1, 1.A.2, 1.A.3, 1.A.4, 1.A.6, 1.B y 2; Artículo VIII, Sección 4.F. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 18 al 20 de abril de 1997.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1998: Artículo II, Sección 2; Artículo III, Sección 3.A.2, 3.B.2, 3.D.2, 5.C y 5.D; Artículo VI, Sección 1.4, 2.A, y 6.B; Artículo XI, Sección 1. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 24 al 26 de abril de 1998.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 1999: Artículo II, Sección 1.C.1. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 21 al 23 de mayo de 1999.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2000: Artículo III, Sección D.1.A; Artículo V, Sección 5.A; Artículo V, Sección 7.A; y Artículo VI, Sección 1.A.5. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 7 al 9 de abril de 2000.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2001: Artículo VII, Sección 1. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 27 al 29 de abril de 2001.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2002: Artículo I, Artículo II, Secciones 1.A.2 y 1.A.3; Artículo VII, Secciones 1.D y 1.F; y Artículo VIII, Sección 4.E. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 26 al 28 de abril de 2002.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2003: Artículo III Secciones A.f. y 5.E.; Artículo VI, Secciones 3.B., 6.A., 6.B., 6.C. y Sección 8. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 4 al 6 de abril de 2003.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2004: Artículo VI Secciones 1.B. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 23 al 25 de abril de 2004.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2005: Artículo III Secciones 3.A, 3B, 3C. Artículo VI Sección 1A.6. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 16 al 17 de abril de 2005.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2006: Artículo VI: Sección 1.A.1, A.2, A.3, A.4 (nuevo lenguaje) (4, 5, 6, 7, renumerado a 5, 6, 7, 8). (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 29 al 30 de abril de 2006.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2007: Artículo I, Artículo II A.3, B, C.4, C.5, C.6, D.2, D.3, D.4, F.2, Artículo IV 5.B, 10.E, Artículo V B.1.d. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 28 al 29 de abril de 2007.)

No se propusieron enmiendas a los Estatutos para la Asamblea de Delegados de 2008. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 23 al 24 de abril de 2008.)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2009: Artículo II.3.B; Artículo IV Sección 3.B y Sección 7.B; Artículo VII, Sección 1.6, y H (nuevo lenguaje). (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 25 al 26 de abril de 2009)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2010: Artículo II, Sección 1.A.1.a, 1.A.1.c, Sección 1.B, Artículo II, Sección 1.C, Sección 2.A, 2.B, Sección 6.B, Artículo IV, Sección 1.A.8, Sección 7.I (nuevo lenguaje), Artículo V, Sección 1, Sección 3.A.3, Sección 3.B.3, Sección 3.C.3, Artículo VII, Sección 1.G, H, I. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 24 al 25 de abril de 2010)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2011: Artículo II, Sección 1.A.5 (nuevo lenguaje). (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 14 al 15 de mayo de 2011)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2012: Artículo II, Sección 1.B.5. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 28 al 29 de abril de 2012)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2013: Artículo II 1.B.1; Artículo III, Sección 7.B.B; Artículo VII 5.A.B; Artículo VIII.4. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 20 al 21 de abril de 2013)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2014: Artículo IV 1.B; Artículo VII, Sección 1.A.1, 2, 3; B.1, 2, 3, 4, 5; C.1, 2, 3 y Sección 5.A.B. (La fecha de vigencia de estas enmiendas adoptadas será el 31 de agosto de 2014. Ver actas de la Asamblea de Delegados del 22 al 23 de marzo de 2014)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2015: Artículo VII, Sección 1.4; Artículo IV, Sección 1.A; Artículo VIII, Sección 3.F; Artículo IV, Sección 1.A.6. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 24 al 26 de abril de 2015)

No se propusieron enmiendas a los Estatutos para la Asamblea de Delegados de 2016.

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2017: Artículo II, Sección 1.F y Artículo VII, Sección 1.A.3. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 22 al 23 de abril de 2017)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2018: Artículo IX, Sección 1; Artículo II, Sección 2; Artículo II, Sección 5; Artículo VIII, Sección 13; Artículo II,

Sección 2; Artículo X, Sección 3. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 28 al 29 de abril de 2018)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2019: Artículo II, Sección 4; Artículo III, Sección 1, 7, 8; Artículo IV, Sección 1; Artículo IV, Sección 7; Artículo IV, Sección 11; Artículo V, Secciones 4,5. (Ver actas de la Asamblea de Delegados del 5 al 6 de abril de 2019)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2020: Artículo IV, Sección 12; Artículo (Ver resultados de las elecciones de la Asamblea de Delegados de junio de 2020)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2022: Artículo IV, Sección 12; Artículo (Ver resultados de las elecciones de la Asamblea de Delegados del 3 de abril de 2022)

Estos Estatutos fueron enmendados por la Asamblea de Delegados de 2024: Artículo VII, Sección 1; Artículo III, Sección 1; Artículo V, Sección 3; Artículo II, Sección 2; Artículo IV, Sección 1 (Ver resultados de las elecciones de la Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2024)